DECRETO SUPREMO Nº 21070

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que en fecha 20 de agosto de 1985, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, fue suscrito el Segundo Convenio con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, representado en nuestro país por su Embajador, para la asignación de $us 10.000.000.- a través de la Ley Pública 480, Título 1, destinado a la adquisición de trigo a granel de esa procedencia;

Que por instrucciones del Gobierno Constitucional de la República, nuestra Representación Diplomática en la ciudad de Washington, Estados Unidos, con participacion del Departamento de Agricultura de ese país, procedió a licitar bajo invitación directa a las firmas proveedoras, la adquisición de trigo a granel, por un monto de $us. 9.999.985.23, equivalentes a 77.739 toneladas métricas bajo autorización de compra No. BL7019 extendida por el Departamento de Agricultura Norteamericano, así como contratar los fletes marítimos para el transporte del cereal, debiendo adjudicarse y suscribirse los correspondientes contratos con las firmas que ofertaron las mejores condiciones, de acuerdo al "Convenio de Suministros de Productos Agrícolas";

Que la provisión de las 77.739 toneladas métricas de trigo a granel de procedencia norteamericana a través de la Ley Pública 480, Título 1, por el valor antes indicado, es en condiciones F.O.B. puertos de los Estados Unidos, por lo que resulta necesario el pago del transporte desde dichos recintos portuarios hasta los puertos del Pacífico, por cuenta del Gobierno Boliviano;

Que para cubrir el valor Costo y Flete de la importación de trigo, el Banco Central de Bolivia debe emitir acreditivos en favor de los adjudicatarios;

Que las cartas de Crédito que abra el Banco Central de Bolivia, para el pago de las 77.739 toneladas métricas de trigo en grano, serán canceladas con financiamiento del Convenio Comercial de Suministros de Productos Agrícolas firmado con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica bajo la Ley Pública 480, Título 1;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la Licitación y adjudicación efectuada por nuestra Embajada en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamerica, en representación del Gobierno de Bolivia, para la adjudicación de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS TREINTA Y NUEVE TONELADAS METRICAS (77.739 TM) de trigo a granel norteamericano "HARD RED WINTER", número 2 o mejor, con un contenido máximo de humedad del trece punto cinco por ciento (13.5 %) y un mínimo de proteína del once por ciento (11 %) y un mínimo DHV 40 %, por un valor total de NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO 23/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 9.999.985.23) F.O.B. puertos de embarque, a las siguientes firmas proveedoras.

- **CARGILL, INC., MINNEAPOLIS,** por la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DIEZ Y SEIS 00/l00 DOLARES AMERICANOS ($us. 5.945.016.00), cubriendo:

Lote 1. 23.100 TM. máximo 5 % menos a opción del comprador de trigo duro rojo estadounidense del número 2 o mejor, a granel a CIENTO VEINTOCHO 47/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 128.47) la tonelada métrica.
Lote 2. 23. 100 TM, Máximo 5 % menos a opción del comprador del trigo rojo estadounidense duro o granel de número 2 o mejor, a CIENTO VEINTIOCHO 89/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 128.89) la tonelada métrica.

- **PEAVEY COMPANY, MINNEAPOLIS**, por el importe de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE 23/100 DOLARES AMERICANOS ($us.4.054.969.23), cubriendo a CIENTO VEINTIOCHO 57/100 DOLARES AMERICANOS (128,57 $us.) la tonelada métrica, la compra de 31.539 Toneladas Métricas, máximo 5 % menos a opción del comprador de trigo duro a granel estadounidene de número 2 o mejor.

ARTÍCULO 2.- Al haberse efectuado la adquisición bajo condiciones FOB END OF SPOUT puertos de embarque de los Estados Unidos de Norteamérica, se aprueba la licitación complementaria para el transporte marítimo de 77.739 toneladas métricas de trigo en grano, contratando a la siguientes compañías navieras:

- **LINEAS NAVIERAS BOLIVIANAS S.A.M.** para el transporte de 38.363 toneladas métricas máximo 5 % menos a opción de los propietarios de los buques, de trigo duro a granel en volúmen, en los navíos bandera libre ?ZORINA" y "ARION" o substitutos con embarque fechados entre el 13 al 20 de septiembre de 1985, desde uno o dos puertos del Golfo de los Estados Unidos de Norteamérica con destino al puerto de Antofagasta y/o Arica, Chile; al precio de DOCE 70/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 12.70) por tonelada métrica más $us. 0.75 por tonelada métrica extra por cada puerto adicional a la carga, si se utiliza, y $us. 1.00 por tonelada métrica extra en la mercancía total para un segundo puerto de descargo, si se utiliza, lo que hace un total de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 80/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 554.359.80).
- **OMI MISSOURI TRANSPORT, INC.;** para el transporte de 39.375 TM. máximo 5 % menos a opción de los propietarios del navío bandera norteamericana "OMI MISSOURI" o "OMI SACRAMENTO", de trigo rojo duro de invierno en volumen, con embarque fechado entre el 20 el 27 de septiembre de 1985 desde uno o dos puertos del Golfo de los Estados Unidos de Norteamérica con destino el puerta de Antofagasta y/o Arica, Chile, el precio de CINCUENTA Y SEIS 69/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 56.69) por tonelada métrica, más $us. 0.75 adicional por tonelada métrica, por cada puerto adicional, si se utiliza lo que hace un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS 00/l00 DOLARES AMERICANOS ($us. 2.261.700). Parte que corresponde a la Commodity Credit Corporation; $us. 1.732.106.25, parte de Bolivia: $us. 529.593.75.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, abrir las respectivas Carta de Crédito, según instrucciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en favor de las firmas proveedoras y Compañías Navieras citadas en los artículos primero y segundo del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 4.- La diferencia existente entre los fletes por tonelada métrica de trigo transportado en nave de bandera norteamericana y el flete por tonelada métrica de trigo transportado en naves de bandera libre, será cancelada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, al vencimiento de las respectivas Cartas de Crédito.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Tesoro General de la Nación, instruir al Banco Central de Bolivia, la apertura de una Cuenta Corriente acumulativa que servirá para el repago de los acreditivios.

ARTÍCULO 6.- Las SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS TREINTA Y NUEVE TONELADAS METRICAS (77.739 TM) de trigo a granel de procedencia norteamericana, serán entregadas a las empresas molineras para su molienda y comercialización, debiendo estas cubrir gastos de internación por cuenta del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que demande esta partida incluyendo gastos portuarios, seguro de transporte, fletes ferroviarios del sector chileno y sector boliviano y otros, descontándose a su vez el correspondiente Costo de Molienda, fijado preliminarmente en VEINTIOCHO 40/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 28.40) por tonelada métrica, monto sujeto a revisión y/o modificación por parte de la Comisión Interministerial creada mediante Decreto Supremo Nº 19255 de 5 de noviembre de 1982.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y por la urgencia que reviste, invitar públicamente a las Compañías Aseguradoras Privadas, legalmente instaladas en el país, a presentar propuestas en el menor tiempo posible, para cubrir el seguro de Transporte, Libre de Avería Particular, de las 77.739 TM de trigo a granel norteamericano, debiendo la H. Junta de Licitaciones adjudicar la oferta más conveniente.

La presente disposición legal ratifica lo dispuesto en el artículo 75 inciso g) del Decreto Supremo Nº 21060 de 29 de agosto de 1985.

ARTÍCULO 8.- La industria molinera instalada en la zona occidental del país consignataria de la partida de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE TONELADAS METRICAS (77.739 TM), máxima 5 % menos de trigo a granel de procedencia norteamericana, a través de la Asociación de Industrailes Molineros ADIM, deberán cumplir con la presentación de Boletas de Garantía Bancaria del Banco Central de Bolivia por el monto de CIENTO CUARENTA Y DOS 09/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 142.09) por tonelada métrica, con una validez de CUARENTA Y CINCO (45) días, a partir de la fecha de recepción del cereal en puerto de desembarque.

Si el Gobierno Constitucional modifica el precio de venta de 1a harina y/o la cotización del dólar americano, este importe será revisado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Los fondos generados por la comercialización de la harina de trigo serán depositados en la cuenta corriente que el Tesoro General de la Nación debe abrir en el Banco Central de Bolivia para el manejo de control de esta importación

ARTÍCULO 9.- La liquidación final que determine el monto definido que cubrirán las empresas molineras en la importación del cereal y su posterior comercialización, será efectuada en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días, una vez que se haya cumplido con la internación respectiva.

Esta liquidación será verificada por la Comisión interinstitucional creada por decreto Supremo No 17740 del 22 de octubre de 1982.

ARTÍCULO 10.- De conformidad con las estipulaciones contenidas en el V Convenio Comercial de Suminisstros Agríciloas, suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, se libera a esta importación del pago de impuestos y derechos aduaneros, incluyendo servicios prestados, timbres y derechos consulares y cualquier otro cargo a tasa impositiva, así como los gravámenes y gastos que demande la protocolización de los respectivos instrumentos jurídicos públicos.

Los despachos aduaneros podrán ser realizados por la Asociación de Industriales Molineros o las Empresas Molineras participantes.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Industria, Comercio y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de La ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Gastón Araoz Levy, Fernando Barthelemy Martínez, Fernando Valle Quevedo, Roberto Gisbert Bermúdez, Guillermo Bedregal Gutiérrez, Douglas Ascarrunz Eduardo, Enrique Ipiña Melgar, Néstor Dálenz Mejía, Hugo Rodríguez Serrano, Walter Costas Badani, Sinforoso Cabrera Romero, Mauricio Mamani Pocoaca, Orlando Donoso Tórrez, Guillermo Riveros Tejada, Carlos Alcides Aliaga Ayoroa, Antonio Tovar Piérola. Reynaldo Peters Arzabe, Fernándo Cáceres.